

La Directora de la Regional Valles de San Nicolás de LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO - NARE "CORNARE"

En uso de sus facultades establecidas en la ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1541 de 1978, la Resolución Corporativa 112-6811 de 2009 y las demás normas complementarias y,

CONSIDERANDO

Que mediante **Radicado No. 131-0015 del 06 de enero de 2015**, la Señora **FABIOLA DEL SOCORRO CANO YEPES**, identificada con cedula de ciudadana número 43.422.425, en calidad de propietaria y autorizada por el señor **BERNARDO CANO YEPES** identificado con cedula de ciudadanía 70.750.711 solicito ante la Corporación una **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES** para uso **DOMESTICO**, en beneficio del predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria N° **020-70087**, ubicado en la vereda "Guame" del municipio de Guarne. Solicitud atendida mediante **Auto No. 131-0018 del 08 de enero de 2015**

Que en el expediente se evidencia que el aviso se fijó en la Alcaldía del Municipio de Guarne y en la Regional Valles de San Nicolás de La Corporación, donde se programó la visita ocular para el día **06 de febrero del año 2015**.

Que la Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada, se realizó la visita técnica el día 06 de febrero del año 2015 y con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas, se genera el Informe Técnico con Radicado N° **131-0139 del 19 de febrero de 2015**, dentro del cual se consignó lo siguiente:

"(...)

30. ANÁLISIS DE LA CONCESIÓN:

Asistentes a la visita y como llegar al sitio:

- El día 06 de Febrero de 2015, se realizó visita al predio de interés en compañía de los señores Héctor Hincapié Cano y Darío Alberto Cano (hijos de la interesada) y Sandra Vallejo Cardona, funcionaria de Cornare. Durante la visita no se presentó oposición alguna al trámite.
- Al predio se accede por la autopista Medellín – Bogotá, se llega hasta Jardines de Oriente, se ingresa por la vereda El Molino sector los canos, se encuentran los predios de los interesados.

Características del predio:

- El predio de interés pertenece a la vereda El Molino del Municipio de Guarne, donde actualmente se tiene 2 viviendas de habitación permanente para 10 personas.
- El predio de interés cuenta con pozo séptico para el tratamiento de las aguas residuales domésticas y no cuenta con servicio de acueducto veredal, la fuente es el único abasto de agua.

Usos solicitados y adicionales:

- La parte interesada en el formato solicitó la concesión de aguas para uso doméstico sin especificar el número de personas, pero el día de la visita se evidencio que se requiere para 10 personas.
- La parte interesada cuenta con tanque de almacenamiento.

Análisis de caudales requeridos con base en módulos de consumo:

- La fuente denominada Floresta 2, en época intermedia y con alerta por el fenómeno del Niño, se evidencio que cuenta con buena oferta hídrica para suplir los requerimientos de la parte interesada y el otro usuario; La oferta total es de 0.101 L/seg y descartando el caudal ecológico del 25%, queda un caudal disponible de 0.075 L/seg.
- El día de la visita se ingreso hasta el nacimiento de la fuente el cual es un afloramiento que se encuentra en linderos del señor Juan Carlos Isaza y el predio de los interesados, esta fuente no cuenta con ningún tipo de protección.
- Analizando antecedentes se verifico que se deforesto en los 2 predios, motivo por el cual la parte interesada en asocio con dueño del predio deberán reforestar con especies nativas.

Condiciones de la captación:

- La fuente es un afloramiento del cual no se evidencio su cauce natural debido a la captación de la parte interesada, la cual consiste en una caneca enterrada donde se instala una manguera que conduce toda la oferta hídrica a un tanque de almacenamiento el cual se encuentra aproximadamente a 50 metros y el rebose de este retoma al cauce de la fuente.
- La parte interesada manifestó que hace más de 90 años que se benefician de la fuente, que nunca habían tenido ningún problema, que anteriormente el afloramiento continuaba por un canal abierto y este conducía el recurso al tanque de almacenamiento y el rebose continuaba su curso normal, pero debido a las condiciones de la fuente y a la deforestación, la fuente se disminuyó, motivo por el cual ellos entubaron la fuente y la conducen al tanque de almacenamiento.
- La parte interesada deberá construir obra de captación que garantice la derivación del caudal asignado.

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción: _____	Desarenado r: _____	Conducción n: <u> X </u>	PTAT: _____	Red Distribución: _____	Tanque de almacenamiento: _____	
	Tipo Captación	Cámara de toma directa						
		Captación flotante con elevación mecánica						
		Captación mixta						
		Captación móvil con elevación mecánica						
		Muelle de toma						
		Presa de derivación						
		Toma de rejilla						
		Toma lateral						
		Toma sumergida						
Otras (Cual?) _____		Artesanal						
Área captación (Ha) (Hidrosig)	Floresta 1: 0.5							
Estado Captación	Bueno: <u> X </u>		Regular: _____		Malo: _____			
Continuidad del Servicio	SI <u> X </u>				NO _____			
Tiene Servidumbre	SI <u> X </u>				NO _____			

Cálculo del caudal requerido:

USO	DOTACIÓN N°	# VIVIENDAS	# PERSONAS		CAUDAL (L/s.)	APROVECHAMIENTO DIAS/MES	FUENTE
			Transitorias	Permanentes			
DOMÉSTICO	120L/Persona-día	1		10	0.013	30	Floresta 2
TOTAL CAUDAL REQUERIDO					0.013 L/s		

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibidem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 36 del Decreto 1541 de 1978, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con Radicado con Radicado N° 131-0139 del 19 de febrero de 2015, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud concesión de aguas.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente La Directora de La Regional Valles de San Nicolás de conformidad con La Resolución Corporativa N° 112-6811 de 1 de diciembre de 2009 para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR a la señora **FABIOLA DEL SOCORRO CANO YEPES y BERNARDO CANO YEPES**, identificados con cédulas de ciudadanía Nos 43.422.425, 70.750.711 respectivamente, una **CONCESION DE AGUAS**, en un caudal de **0.013 L/seg**, para uso **DOMESTICO**, en beneficio del predio identificado con **FMI No 020-70087**, con coordenadas X1:847.842, Y1: 1.190.168, Z: 2.275, ubicado en la Vereda El Molino del Municipio de Guarne. Caudal a derivarse de la fuente denominada "Floresta 2" en un sitio de coordenadas X: 847.961, Y: 1.190.256, Z: 2.345, tomadas con (GPS), en predio de la señora Fabiola Cano.

Parágrafo 1º: El término de vigencia de la presente concesión será de 10 años, contados a partir de la notificación del presente acto, la cual podrá prorrogarse previa solicitud escrita formulada por el interesado ante esta autoridad ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de éste término, la concesión quedará sin vigencia.

Parágrafo 2º: Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s. Cornare hace entrega de la obra de captación y control de caudal, deberán informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberán construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se le Informa la señora **FABIOLA DEL SOCORRO CANO YEPES y BERNARDO CANO YEPES** que deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Respetar un caudal ecológico equivalente a un valor aproximado del 25 % del caudal medio en la fuente de interés e informarle que en caso de llegar a presentarse sobrantes se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir riesgos de erosión del suelo.
2. Garantizar el tratamiento de las aguas residuales domésticas generadas por su actividad, con una eficiencia no inferior al 85%, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.
3. Conserve las áreas de protección hídrica, vele por la protección de la vegetación protectora existente y coopere para reforestar las áreas de protección hídrica con especies nativas de la región.
4. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.

5. Este permiso no grava con ningún tipo de servidumbre los predios por donde deba pasar el canal conductor o el área de captación. Para la constitución de servidumbres y en ausencia del acuerdo entre propietarios ribereños de que trata el artículo 137 del Decreto 1541 de 1978, las partes interesada deberá acudir a la vía jurisdiccional.
6. Deberá asumir la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente.
7. El Derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público no confiere a su titular sino la facultad de usarlas, de conformidad con el Decreto ley 2811 de 1974.
8. Serán causales de caducidad, además de las contempladas en el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978, las contenidas en el artículo 62 del Decreto ley 2811 de 1974.
9. La presente concesión de aguas genera el cobro de la tasa por uso de conformidad con el Decreto 155 de 2004 y la Resolución corporativa 1020 de 1 de abril de 2013 a partir de la notificación de la presente providencia, si dentro de los seis meses no se encuentra haciendo usos parcial o total de la concesión de aguas, informa a CORNARE mediante oficio con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinente en cuanto al cobro de la tasa por usos, de lo contrario el cobro se realizar agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en el acto administrativo.
10. La parte interesada **deberá reforestar en la zona del nacimiento** de la fuente con especies nativas, cercar con alambre para evitar la contaminación directa por los animales.

ARTÍCULO TERCERO: CORNARE se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

ARTÍCULO CUARTO: Esta concesión contiene la prohibición de cesión total o parcial de los derechos otorgados en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR al beneficiario de la presente concesión que le son aplicables las prohibiciones establecidas en el artículo 239 del Decreto 1541 de 1978; y en caso de que llegare a requerir la variación de las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas total o parcialmente, deberá obtener previa autorización de esta Corporación, la cual podrá negarse por motivos de utilidad pública o interés social, señalados en la ley.

ARTICULO SEXTO: INFORMAR a la parte interesada que Según el SIG el P.O.T. Municipal el predio se encuentra en Regulación Hídrica, donde la actividad (vivienda Rural), es un hecho cumplido anterior a la Ley.

ARTICULO SEPTIMO: INFORMAR que el otorgamiento de este permiso no obvia el trámite de los permisos correspondientes ante Planeación Municipal.

ARTÍCULO OCTAVO: ADVERTIR a los beneficiarios que el incumplimiento a la presente providencia, dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, o el estatuto que lo modifique o sustituya, previo el agotamiento del procedimiento sancionatorio, conforme a las reglas propias del debido proceso.

ARTÍCULO NOVENO: INFORMAR La parte interesada deberá implementar en su predio un tanque de almacenamiento dotado con sistema de control de flujo (flotador) como medida de Uso Eficiente y Ahorro del Agua.

ARTÍCULO DECIMO Contra la presente actuación procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que expidió el acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMOPRIMERO: NOTIFICAR la presente Resolución a la señora **FABIOLA DEL SOCORRO CANO YEPES y BERNARDO CANO YEPES**, identificados con cédulas de ciudadanía Nos 43.422.425, 70.750.711 respectivamente el cual puede ser localizado en La Vereda "El Molino" del Municipio de Guarne, Teléfono: 567 70 80. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO: COMUNICAR el presente Administrativo a la Subdirección de Recursos Naturales de CORNARE para el respectivo cobro de la tasa por uso, como lo establece el Decreto 155 de 2004

ARTÍCULO DECIMOTERCERO: ORDENAR la publicación del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su página Web. www.cornare.gov.co.

ARTÍCULO DECIMOCUARTO: Con el presente acto administrativo se anexa el diseño de la obra de captación y aforo volumétrico.

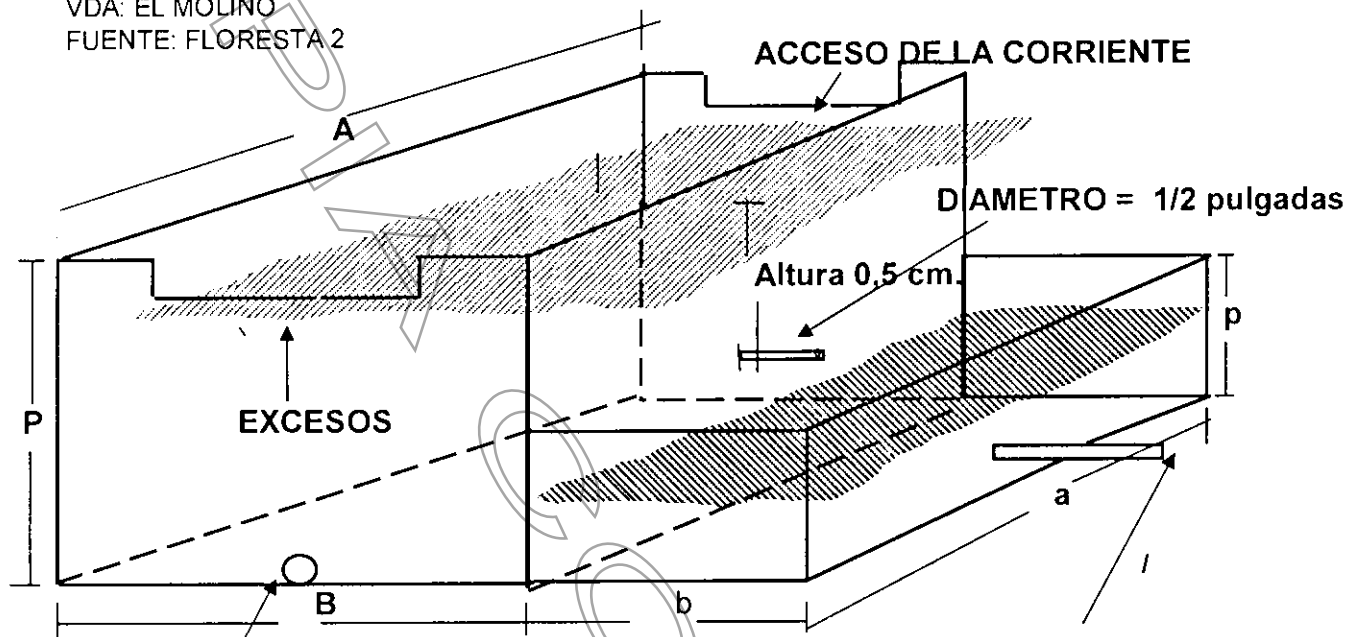
Dada en el Municipio de Rionegro a los,

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ANDRÉA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 05318.02.20661
Asunto: *Concesión De Aguas*
Proceso: *Trámite Ambiental*
Abogado: *Carlos A. Rendón.*
Fecha: *20/febrero/2015*

NOMBRE: TABIOLA DEL SOCORRO CANO.
EXPEDIENTE: 053180220661
CAUDAL: 0,013 L/seg.
MPIO: GUARNE
VDA: EL MOLINO
FUENTE: FLORESTA 2



AL USUARIO DIAMETRO
VARIABLE SEGÚN NECESIDADES

LAVADO DIAMETRO 4"

PARAMETROS DE DISEÑO

FACTOR DE SEGURIDAD	2	APROXIMADO	VALOR CONSTANTE
CAUDAL (Q) MENOR DE UN (1) L/s.	0,013		VALOR VARIABLE
DIAMETRO (D) MENOR DE 3 pulgadas	0,50	0,50	O.K.
ALTURA (H) MENOR DE 30 centímetros	0,25	0,5	O.K.

MEDIDAS Y ACOTAMIENTO DE LAS ESTRUCTURAS

TANQUE DE CAPTACION PRINCIPAL		TANQUE DE DERIVACION AL USUARIO	
ANCHO (A en metros)	0,5	ANCHO (a en metros)	0,5
LARGO (B en metros)	0,5	LARGO (b en metros)	0,3
PROFUNDIDAD (P en metros)	0,5	PROFUNDIDAD (p en metros)	0,25

De no acogerse al anterior diseño, el interesado debera aportar para su aprobación los diseños correspondientes a la obra de control con caudal igual al otorgado.

HACER AJUSTES AL CONSTRUIR LA OBRA PARA GARANTIZAR LA DERIVACIÓN DEL CAUDAL.